



Asamblea General

Distr. general
13 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

67/167. Comité de los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Reafirmando la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos facultativos²,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención³ y el informe del Comité de los Derechos del Niño⁴,

Tomando nota también de la solicitud formulada por el Comité que figura en el anexo III de su informe,

Recordando sus resoluciones 66/254, de 23 de febrero de 2012, y 66/295, de 17 de septiembre de 2012, relativas al proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reconociendo a este respecto que en este contexto se puede encontrar una solución a largo plazo al problema de la acumulación cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención y sus Protocolos facultativos que ha de examinar el Comité,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos que ha realizado hasta ahora el Comité de los Derechos del Niño para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo y lo alienta a ampliar sus actividades en este sentido;

2. *Observa* que están pendientes de examen más de 100 informes presentados por los Estados partes en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y sus Protocolos facultativos², y observa con preocupación que si no se solventa ese atraso el Comité no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ A/67/225.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41).*



3. *Autoriza* al Comité a que, reconociendo que esa medida temporal no es una solución a largo plazo para la acumulación de informes y sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros, durante los 5 días hábiles de una de las tres reuniones de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de 2014 y durante 13 días hábiles de uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones de 2015, con el fin de examinar los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 de su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁵ y el artículo 12 de su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los principales sistemas jurídicos;

4. *Invita* a los Estados partes en la Convención y sus Protocolos facultativos a que respeten el límite de páginas establecido por el Comité para los informes que le presenten y señala que ello reduciría los gastos de funcionamiento del Comité.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

⁶ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.